

adenden por la partida 228 cel 6 7 8 por 100 ad valory De Real orden lo digo d cion, lo participo a V. S. para su co-

> Sr. Director general de Impuestos indirectos.

so Martinez.

relieves, adornos 6

### SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y STERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia mento de la provi de derechos à su retorno los sacos de | guarde à V. I. muchos años. San Ilde- cabeza otro de algodon tambien en-

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lo que he dispuesto se inserte en

este Boletin Oficial, para que tenes

Santander 23 de Agosto de Asar

la debida publicidad all se

El Exemo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, dirigió á las seis de la tarde de ayer á la Secretaría de Cámara del Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, y esta á la Presidencia del Consejo de Ministros,

la comunicacion siguiente:

«Excmo Sr.: Con el sentimiento mas profundo participo á V. E. que S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio ha fallecido á las 5 y 27 minutos de la tarde de hoy, despues de haber recibido los Sacramentos de la Penitencia y Extremauncion, no habiendo podido S. A. R. recibir el de la Sagrada Eucaristía por no permitirlo la índole de la enfermedad.»

irib obsbroom of (Gaceta núm. 226.)

girme a los señores alcaldes de los ayuntamientos comprendidos dentro del partido judicial de Reinosa, á fin de que, por madao dasanimeios que

-Bd as Operaciones geográficas. olding

se mandaran fijar en los sitios mas

cer saber a los respectivos nedáneos de Imo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Francisco Coello y Quesada, Director general de Operaciones geográficas, se encargue del despacho de la Direccion el Coronel D. Joaquin Sanchiz y Castillo, al que corresponde verificarlo con arreglo al art. 10 del reglamento de la misma. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1865. O'Donnell.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros or ne lomp gobulioilos assi

Busines solele (Gaceta núm. 227.) es se dirijan por los interesados at

MINISTERIO DE ESTADO.

pop los cuatro viantas, fecha de la es-

Tr. Gebernador de la provincia, sa ce

presenting lanchese, de las hipotecas

reitura de imposicion y escribano all Direccion de los Asuntos comerciales.

La Reina (Q.D.G.) se ha dignado than despace de los réditos del censo, y

conceder el «Regium exequatur» á D. Enrique de Estrada y á D. Félix Viya, nombrados respectivamente Vicecónsules de Méjico en Santander y en Cádiz.

(Gaceta núm. 229).

Cancillería.

Instruccion miblica .- 1. enseñanza.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, padre de S. M. el Rev. S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que haya luto por espacio de 6 meses, la mitad riguroso y la otra mitad de alivio, dehiendo empezar desde hoy.

Exiliarios (Gaceta núm. 227).

- 19 MINISTERIO DE HACIENDA.

nalaba, son muchos los Alcaldes que

No obstante haber trascurrido con

vicio que tanto interesa á la enseñanza de la ninez: y no pudiendo menos de estrabam esta aparia, recomiendo

nuevamente à los prorosos que, sin ESIGOTORIA REALES ORDENES. TERRITORIA

de su celo, remitan a este Gobierno

- Exemo. Sr.: He dade cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el espediente instruido en la Direccion general de impuestos indirectos á consecuencia de una esposicion de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España solicitando se fije un derecho módico al hierro viejo procedente del material inutilizado de dicha línea ferrea, con el objeto de que el indicado hierro pueda destinarse á la alimentacion de una fábrica que se trata de establecer en Valladolid, dedicada á la elaboracion de productos destinados al comercio.

Vista la Real or len de 27 de Setiembre de 1862 expedida por ese Ministerio, resolviendo que las empresas de ferro-carriles latisfagan derechos de arancel por el material que resulte inútil y destinan á la enajenacion u otros usos:

Vista la nota 25 del Arancel, por la que se previene que todas las piezas quebradas de hierro fuera de uso pagarán los derechos señalados á los hierros nuevos de su respectiva clase no manufacturados:

Martinez. Considerando que al tratarse de los carriles que adeudan como hierro en barras, su clase inmediata inferior es el hierro en lingotes;

S. M., conformándose con el dictámen della Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por la Direccion general de impuestos indirectos, ha tenide á bien mandar que los hierros inútiles de las empresas de ferrocarriles que se destinen á usos distintos de aquel para que se importaron, satisfagan los derechos señalados á los hierros nuevos de su respectiva clase no manufacturados; y que respecto á las barrascarriles inutilizadas en las vias de comunicacion, adeuden el derecho de un escudo y 300 milésimas los 100 kilógramos, confor- la ley de 20 de Febrero de 1863: me á la partida 318 del Arancel, reformada por la Real orden de 17 de Diciembre de 1862. noisestatuinh

Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, prévios los informes de los Ingenieros del Gobierno, se sirva V. E. manifestar la cantidad de hierro inútil que hayan enajenado las empresas de ferro-carriles y demás de obras públicas, incluso el Canal de Isabel II, á fin de exigir el importe correspondiente á las cantidades enajenadas, nó que declaradas inútiles no hayan sido exportadas al extranjero. cionobiy

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez. sella sel ne otnemetratuulov

De Real orden communicada por e

Sr. Ministro de la Cobernacion.

Sr. Ministro de Fomento. sy off

(Gaceta número 225.)

Iimo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el espediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la comision de fabricantes de papel contínuo del reino y los de la villa de Bañol que se derogue la ley vigente sobre introduccion de los papeles para escribir, imprimir y envolver, y que se dicte en su lugar otra que fije derechos iguales á los que regian ántes de la reforma verificada, por Real órden de 13 de Agos-

embase al cacalinet o maní que se esto de 1860; y en el caso de que no se juzgue procedente acceder á esta peticion se dé al menos á la ley de 20 de Febrero de 1863. referente al papel sin cola ó á media cola para imprimir, su verdadera interpretacion, señalándole un derecho fijo al peso.

defense 30 de Julio de 1865 .-- Alon-

En su vista y considerando que no procede hacer modificacion alguna en los derechos que con arreglo á las bases de la ley de 17 de Julio de 1849 tienen señalados en el Arancel vigente los papeles para escribir, estampar y envolver; y que tampoco es posible aumentar los tipos de 10 y 12 por 100 sobre avaluo que adeuda el papel sin cola ó á media cola para imprimir, porque están señalados en virtud de

Considerando que de señalarse al papel para imprimir un derecho fijo al peso, ajustado á los límites de la espresada ley, resultarán beneficios para el Tesoro público, evitándose tambien las cuestiones á que da origen en las Aduanas el adeudo al avalúo; S. M., conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien desestimar la instancia de los fabricantes de papel en lo relativo á la reforma en sentido protector de los derechos que tienen fijados los papeles de escribir, estampar y envolver; resolviendo al propio tiempo que no há lugar á proponer á las Córtes la modificacion de los tipos de 10 y 12 por 100 señalados en la ley de 20 de Febrero de 1863 al papel sin cola ó á media cola para imprimir; y mandando, por último, que se sustituya en equivalencia de estos tipos un derecho fijo de 40 y 48 milésimas de escudo, segun bandera, á cada kilógramo, que corresponde al mismo tanto por 100 sobre el valor medio que tiene esta clase de papel.obio 11.7 100 01

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Marpartida para elalmidon, con el zanit

Sr. Director general de Impuestos inclirectosand as some mobile on abay cional, y 5 escudos 280 milósimas en

De Roat orden lo digoa V. 1. pars

su conocimiento y fines consignientes Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Rei-

handera extranjera.

M.E.C.D. 2015

na (Q. D. G.) del espediente instruido ( en esa Direccion general con objeto de señalar partida en el Arancel á la piedra llamada de Angulema, destinada para construcciones; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles, se ha servido mandar que se establezca en el Arancel una partida nueva redactada en estos términos: «Piedra de Angulema en tosco aserrada ó cortada en trozos, 45 y 55 milésimas de escudo por cada 100 kilógramos, segun bandera:» y que cuando venga labrada en bajos relieves, adornos ó cinceladuras, adeuden por la partida 228 del Arancel 6 y 8 por 100 ad valorem.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de la casa - Mampoey, del comercio de Valencia, en solicitud de que se declaren libres de derechos á su retorno los sacos de embase al cacahuet ó maní que se esporta al extranjero, cuya exencion facilitaria la esportacion de frutos del país sin perjuicio de la agricultura é industria del reino, antes bien con reconocida utilidad para las mismas:

Visto el parrafo tercero de la regla 26 de las que preceden al Arancel: Vista la prevencion de la misma

para la reintroduccion sin pago de derechos de los sacos que se exportan conteniendo diferentes sustancias y frutos:

Considerando que poniendo en práctica para este caso las prescripciones del parráfo noveno de dicha regla 26 quedan á cubierto los intereses del Tesoro; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que los sacos en que se esporte el cacahuet ó maní se admitan á su regreso del estranjero con libertad de derechos, siempre que se cumplan los preceptos de la regla 26, á la que queda adicionada esta exencion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso

Martinez. Sr. Director general de Impuestos indirectos, legaç ob seturcidat

il la reforma en sentido profector

os derechos que tienen fijados los

les de escribir, estamper v en-Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de la necesidad de fijar partida espresa en el Arancel para el almidon que desde el año 1849 venia adeudándose

por regla tercera. Visto cuanto resulta:

Considerando que la industria nacional no proporciona suficiente cantidad de almiden para el consumo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., oidos los dictámenes de la Junta de Aranceles y Secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha acordado que se establezca en el Arancel una partida para el almidon, con el derecho de 4 escudos 400 milésimas por cada 100 kilógramos en bandera nacional, y 5 escudos 280 milésimas en bandera extranjera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San

Ildefonso 30 de Julio de 1855. Alonso Martinez.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente intruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de establecer en el Arancel partidas especiales para los relojes con caja y sin ella, de clase ordinaria y fabricacion alemana, segregándolos de las 604 y 605 donde se hallan tarifados; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles, se ha servido mandar que se fijen en el Arancel dos partidas redactadas en los términos siguientes: Relojes para pared, sin caja, de clase ordinaria y de fabricacion alemana, uno 0'800 milésimas de escudo en bandera nacional, y 0'960 milésimas en extranjera: Relojes para pared con caja ó cuadro, con música ó sin ella, de la misma clase que los anteriores y de igual fabricacion, uno 2 escudos en bandera nacional, y 2'400 en bandera estranjera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefabricacion nacional que sirven de fonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Impuestos indirectos. carritos que adendam en

el hierro en limentes:

turios de aquel para que

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 12 del mes último la Real órden siguiente, dirigida con la misma fecha al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio mili-

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. Q.) lo propuesto por V. E. en su escrito de 12 de Mayo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 4 del actual, se ha servido modificar la Real órden de 31 de Maye de 1861 en el sentido de que los individuos que hayan sido destinados al regimiento Fijo de Ceuta por providencia ó disposicion gubernativa, queden habilitados despues de dos años de ejemplar conducta, cuya circunstancia deberá hacerse constar en sus licencias absolutas, para servir voluntariamente en las filas del ejército, ya como sustitutos ó ya como reenganchados, con opcion á premio pecuniario.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1865.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

Sr. Gobernador de la provincia de...

early pine I ceal orden de 13 de Agos-

(Gaceta número 224.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Vigilancia.

Circular número 19.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Calixta de la Cruz, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á mi disposicion.

Santander 23 de Agosto de 1865.— Julian de Nocedal.

Señas.

Edad 16 años, estatura 4 piés, pelo castaño, ojos blancos, nariz regular, cara larga, color bueno, vestido de percal con rayas blancas y el fondo morado, pañuelo al cuello encarnado con flecos del mismo color y en la cabeza otro de algodon tambien encarnado, zapatos á medio uso.

Seccion de Fomento.

Instruccion pública.—1.ª enseñanza.

Circular número 20.

Por circular inserta en el Boletin Oficial número 7, correspondiente al 17 de Julio pasado, encargué á los Alcaldes de esta provincia que ajustándose al modelo que tambien se publicaba, verificasen la remision de numerosos datos estadísticos referentes á las escuelas de 1.ª enseñanza.

No obstante haber trascurrido con esceso el plazo que al efecto se señalaba, son muchos los Alcaldes que todavía no han cumplido con un servicio que tanto interesa á la enseñanza de la niñez: y no pudiendo menos de estrañar esta apatía, recomiendo nuevamente á los morosos que, sin dar lugar á escitaciones impropias de su celo, remitan á este Gobierno las noticias de que se trata en el término mas breve posible.

Santander 22 de Agosto de 1865.— Julian de Nocedal.

Orden público.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del corriente me comunica la Real órden siguiente:

«Segun Real órden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el ejército el teniente destinado al regimiento infantería Soria, núm. 9, don Alejandro Llobet y Tur. De órden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Cobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial, para que tenga la debida publicidad.

Número 20

Santander, Agosto 23 de 1865. Julian de Nocedal.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del corriente me comunica la Real

«Segun Real órden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el ejército el subteniente destinado al batallon de cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 19, D. César Borcino y Vazquez. De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Goberna. cion, lo participo á V. S. para su co. nocimiento y efectos correspondien. tes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial, para que tenga la debida publicidad.

Santander 23 de Agosto de 1865. Julian de Nocedal.

SUSCENCEON EN SANTANDE

to seadmite correspondence

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS

DEL ESTADO

DELA

Provincia de Santander.

Enajenacion de finças urbanas y rústicas y redencion de censos, juros y foros del cle. o regular y secular.

En virtud de Real orden de 11 del actual, que por disposicion del señor Gobernador de la provincia se insertó en el Boletin Oficial de la misma señalado con el número 21 del vier nes 18 del corriente mes, se manda llevar á efecto las ventas de las fincas rústicas y urbanas, así como la redencion de los censos, juros y foros, procedentes del clero regular y secular de la diócesis de Burgos, y radicantes en esta provincia de Santander. En tal concepto, he acordado dirigirme á los señores alcaldes de los ayuntamientos comprendidos dentro del partido judicial de Reinosa, á fin de que, por medio de anuncios que se mandarán fijar en los sitios mas públicos y de costumbre, se sirvan hacer saber á los respectivos pedáneos de los pueblos de su distrito municipal, y estos á su vez á los vecinos y censatarios residentes en los mismos que desde luego pueden solicitar del señor Gobernador de la provincia el beneficio de la redencion de sus censos dentro del término de ocho meses, que empieza á trascurrir desde el dia 18 del actual, fecha en que se insertó y publicó en el diario oficial la espresada real orden, pasado el cual se procederá á la venta de dichos censos á tenor de lo que disponen las leyes de desamortizacion y reales ordene vigentes, obsmob leb mignebiger

En las solicitudes que en reclamacion de las redenciones de los censuales se dirijan por los interesados al Sr. Gobernador de la provincia, se espresarán la clase de las hipotecas afectas á los mismos, situacion y pueblo donde radican, cabida y linderos por los cuatro vientos, fecha de la escritura de imposicion y escribano ante quien se otorgó, caso de que los interesados lo sepan, acompañando esto con las solicitudes las últimas cartas de pago de los réditos del censo, y

caso incurrent en la ponta de comisor | letra del sigle dies y seis y posterro-

mores aspirantes dirigiran sus s si estos escediesen de 60 reales anua-les, manifestarán los censatarios si optan por verificar el pago de la re-

asultantes dirigiran sus solien

Careto, del Ayuntamiento de esta ca- 1 des con el de 12 duana per dende se a loseria y Estras, de Ciencias y prime dencion al contado ó en 10 años y 9 plazos iguales. Santander 22 de Agosto de 1865.—

El Administrador, Eugenio Rodriguez Ayalde.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

# DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

articulos 359 y 441 de, las mismas en- res que exige el arr. 2." del programa en el plazo de treinta dias al Sr. RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 14 y 18 del mes actual, por no tener satisfechas las contribuciones que les corresponde por la contribucion industrial y de comercio, ni haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion oportuna. Total of the state of the state

Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industria en que estaban matriculados.	Cantidad declarada fallida.
	das de Filosoffa y Letra	ccion de alguna renta   para	ellos administra
p. Silverio Pellon			
Antonio Saravia			
José María Gutierrez			
Francisco Venero	. Idem	Tornero	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
Julian Montes			
Julio Gradit	. Idem	Comerciante capitalista	122'624
Antonio Ortiz Vega			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Miguel Perez		THE RESERVE AND A SECOND CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE P	The state of the s
Modesto Santelices			
Evaristo Vega y Compañía			
Miguel Barquero	. Idem	Abacería	sun c20838 plac
Manuel Angel de Villar	. Idem.	Médico aldalas acuad ast av	1 241145
Agapito Perez			
Damaso Ruiz Montoya	. Torrelavega	Sombrerero	dein46792 siger
-919 Juan Alvarez	. Idem	Hojalatero	617.671.911610HB9
Manuel Delgado	. Idem	Sastre. La	149815
Fermin Rementeria	. Laredo	Abastecedor de carnes	12108
José Fernandez Mosquera	. Idem,	Médico-cirujano	61985°734
Sra. Viuda de Antonio Santos	. Idem	Tablajero	more1 922 lanes
D. José María Mebio	. Idem	Zapaterol III	922 HOUR
José Mira.	. Ampuero	Tda. de vinos y aguardientes	51364 ID 1100
Isidro Perez	. Limpias	Médico	41932
Cesareo Cuesta	. Idem	Tabernero	2'960
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O	a state of the sta	A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	B MERSONIONS

Lo que con arreglo á la disposicion 9.º de la circular de 26 de Junio de 1856 se publica en el Boletin Oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes.

Santander 19 de Agosto de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

3-2

#### mide red carros de herra proxima-Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Sa ntander.

(ferro-carril de Isabel II), se vendo

op ordend to no nardinar Pordisposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora quese dirá, las fincas siguientes:

Dia 30 de Setiembre de 1865, ante el Sr. Juez de primera instancia don Pedro Mendiri Lopez, y escribano don José María Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### Fincas urbanas de propios. — Menor gramente sellembre.

at marcha corbeta Núm. 141 del inventario.—Segunda subasta.

Una casa taberna en el pueblo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, partido de Entrambasaguas, sita en el barrio de la Vega, lindante al N. y S. caminos que van á la iglesia; E. tierra del comun y O. casa de D. Francisco Lopez: mide 575 pies cuadrados, ó sean 44 metros, compuesta de planta baja con bodega y cuadra, piso principal con cocina y dos departamentos, lo demás á tejavana; tasada en 120 escudos, y capitalizada por la renta de 40 que consta en el inventario en 720, y se remata

M.E.C.D. 2015

por los 120 escudos ó sean 1,200 reales de tasacion, por no haber tenido postor por la capitalizacion en el primer remate que tuvo lugar el 22 de Abril de 1864.

#### Segunda subasta. - Fincas rústicas de propios.

#### Núm. 856 dell'inventario.

Un prado en el lugar de los Tojos, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de la Venta, cerrado sobre sí de piedra seca, lindante al E. prado de herederos de D. Miguel Perez, N. campo de San Blas, O. camino de carroy S. terreno comun. Mide 35 carros ó sean 112 áreas y 34 centiáreas.

Otro prado en id., sitio del Tocial, cerrado sobre sí de pared sencilla, conteniendo tres árboles de roble, cabi la 33 carros, ó sean 105 áreas y 92 centiáreas. Linda al O. N. y E. terreno del comun y S. camino de Llana. cerrada. Han sido tasados en 6,000 rs. ó sean 600 escudos, capitalizados por la renta de 18 escudos que les graduaron los peritos en 405, ó sean 4,050 reales, y se rematan por esta cantidad por falta de postor en el primer remate celebrado el 13 de Mayo último.

### Núm. 854 del inventario.

Un terreno inculto en el lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta ciudad, al sitio de los Reales, cabida 12 carros, igual á 21 áreas y 48 centiáreas. Linda al S. camino de los Reales, O. el de Barcenilla, E. y O. peñascos y terreno comun. No produce renta alguna y se remata por 104 reales en que fué tasado, ó sean 10 escudos 400 milésimas.

### Remate en primera subasta.

### Núm. 106 del inventario.

Un prado en Solorzano, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Entrambasaguas, Ilamado Encimero de la Cabaña de Enmedio, cabida 73 carros, igual á 100 áreas y 21 centiáreas. Linda á todos vientos con terreno comun. No produce renta alguna por no ser susceptible de ella y se remata en 73 escudos ó sean 730 reales de su tasacion.

#### Núm. 872 del inventario.

Un terreno inculto en dicho pueblo, cabida 250 carros, igual á 485 áreas, se halla en el sitio llamado Pico del Acebal, y linda al E. prado y labrado de Cárlos y Antonio Madrazo, O. tierra y prado de D. Evaristo del Campo, S. carretera del Valle de Aras y N. cambera que va al Portillo. Ha sido capitalizado por la renta de 6 escudos que le gradúan los peritos en 135 y tasado en 180, ó sean 1,800 reales por los que se remata.

# Num. 766 del inventario.

Un prado en Solórzono, sitio del

| Solar de la Llana, cabida dos carros y 7 octavos, igual á 3 áreas 93 cen-tiáreas. Linda al E. Froilán Ruiz, Q. Francisca Herrera, S. Manuel Oceja y N. Ramon Pardo. Ha sido capitalizado por la renta de 600 milésimas que le gradúan los peritos en 13 escudos y 500 milésimas y tasado en 24 escudos, ó sean 240 reales por los que se remata.

## Núm. 767 del inventario.

Una tierra campo en dicho pueblo, mies de Revilla y sitio de Pelayo, cabida 8 114 carros, igual á 11 áreas 30 centiáreas. Linda al E. el rio, O. don Juan de Hazas Arroyo, S. D. Bernardo Gomez y N. D. Juan de la Sierra, capitalizada por la renta de 3 escudos que le gradúan los peritos en 67 y 500 milésimas y tasada en 80, ó sean 800 reales por los que se remata.

### Núm. 768.

Un terreno labrantío en dicho pueblo, sitio de Garzon, cabida 2 carros y 1,680 piés, igual á 4 áreas y 4 centiáreas. Linda al E. y N. terreno de D. Tomás Setien, S. y O. D. Hipólito de Aja. Ha sido tasado por la renta de 900 milésimas que le gradúan los peritos en 20 escudos y 250 milésimas, y tasado en 26 escudos, ó sean 260 reales por los que se remata.

### Núm. 769 del inventario.

Otro terreno labrantio en dicho pueblo y sitio de Garzon, cabida 3 carros y 1,600 piés, igual á 5 áreas 35 centiáreas. Linda al E. y S. Tomás Setien, O. Hipólito Aja y N. pared y cambera, capitalizado por la renta de 800 milésimas que le gradúan los peritos en 18 escudos y tasado en 20, ó sean 200 reales por los que se remata.

#### dorechos, do esnochi Núm. 871.

Un terreno inculto en la villa de Noja, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de Cabanzon, cabida 8 carros, igual á 14 áreas y 64 centiáreas. Linda al E. senda peonil, Q. carretera pública, N. carretera tambien y S. peñascos. No produce renta alguna y se remata por 4 escudos, ó sean 40 reales de su tasación.

#### Núm. 870 del inventario.

Un terreno erial en Ramales, Ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, al sitio del Espino negro, cabida 600 carros, igual á 744 áreas. Linda al S. terreno del Sr. Marqués de Albaida, y demás vientos terrenos del comun. No produce renta alguna por el mal estado en que se encuentra y se remata por 330 escudos, ó sean 3,300 reales en que fué tasado.

# dentro de la zona fiscal non los ferro-carriles a cam. 648, min. deben

Un terreno inculto en el lugar de Monte, Ayuntamiento de esta capital, al sitio de Repuente, y en dos porciones, la una de 6 carros, á la parte Sur de la posesion de D. Angel Gomez, y la otra de 4 carros á la parte Norte, componiendo un total de 10 carros ó sean 15 áreas. Linda por todos vientos de fuera con servidumbres públicas y por el centro posesion del referido Gomez. Ha sido tasado en 85 escudos y capitalizado por la renta de 5 que le gradúan los peritos 112 escudos 500 milésimas, ó sean 1,125 reales por los que se remata.

### Num. 873 del inventario.

Un terreno inculto en el lugar de

Cueto, del Ayuntamiento de esta capital, al sitio de Suscaleros, barrio de Buena Vista, mide 3 carros, 6 sean 5 áreas 36 centiáreas. Linda al N. y S. carreteras públicas, E. propiedad de Agustin Figueras Gonzalez y O. con terreno comun. No produce renta alguna y se remata por 26 escudos, ó sean 260 rs. en que fué tasado.

gol 200 Núm. 874 del inventario.

Otro terreno en dicho pueblo, barrio de Buena Vista, mide 1 carro 82 céntimos, ó sean 3 áreas 25 centiáreas. Linda por el S. calle pública, N. y O. terreno comun y al E. casa de D. Ignacio Diego, el cual tiene derecho á las luces de una ventana que tiene su casa en el piso bajo al terreno que se subasta. No produce renta alguna y se remata por 21 escudos 800 milésimas, ó sean 218 reales vellon. Il appendix y asimilation reales por los que se remata.

#### Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856 del inveni leh 087 min

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de

cuenta del rematante. 5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas, Ramales y Cabuérniga de las fincas que

radican en sus partidos respectivos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 23 de Agosto de 1865.— Mariano Garcés.

Un terrene erial en Hamales, Avantamento y partido judicial del mismo nombre, al sitio del Espino ne-ALT & IEIDIRECCION GENERAL DIGES , OT eas. Linda al S. terreno del Sr.

DE IMPUESTOS INDIRECTOS. talguna por el mal estado en que se:

ncuentra y se remaia por 330 escu-Las mercancías estranjeras y coloniales de lícito comercio que circulen dentro de la zona fiscal por los ferrocarriles ó caminos ordinarios, deben ir acompañadas de la guia que para este caso establece el artículo 334 de las ordenanzas de Aduanas, y además selladas en debida forma las que sean susceptibles de este requisito, ó precintadas siempre que no sean susceptibles de sello; incurriendo en la pena de comiso por la falta de cualquiera de los requisitos antes indicados, porque tal es la terminante prescripcion idel art. 436 de dichas ordenanzas.

Los géneros prohibidos que habiendo pagado dobles derechos en las Aduanas circulen por la zona ó por el interior del reino, deben igualmente ir acompañados de la oportuna guia

Ho terreno inculto en el lugar de

I dos con el de la Aduana por donde se haya efectuado la introduccion de ellos: la falta de cualquiera de estas circunstancias es bastante por sísola para declarar el comiso de dichos géneros, segun el contesto de los artículos 370 y 439 de las repetidas ordenanzas.

Las mercancías nacionales confundibles con las estranjeras que circulen por la zona y no lleven impreso el signo ó marca de la respectiva fábrica, deben ir garantizadas con un atestado del fabricante, pues en otro caso incurren en la pena de comiso: artículos 359 y 441 de las mismas ordenanzas.

Por último, los equipajes de los viajantes pueden circular por la zona fiscal sin estar sujetos á reconocimiento, siempre que conserven el precinto, pero quedarán sometidos á dicha formalidad en los pueblos á donde vayan dirigidos, si hubiese en ellos administracion de alguna renta del Estado.

que bajo ningun concepto se falte á las reglas establecidas para la circulacion de mercancías por la zona fiscal, y cuyas prescripciones se han consignado antes sustancialmente, es indispensable que por medio del Boletin Oficial se sirva V. S. hacer saber al comercio de esa provincia, que sin contemplacion de ninguna especie se impondrán las penas, establecidas á los contraventores de dichas reglas; en inteligencia que si las mercancías atraviesan la zona por los ferro-carriles y son detenidas en el interior no habiendo solucion de continuidad, caerán en las penas antes señaladas siempre que resulte que circularon por el radio fiscal sin las condiciones que se han prefijado para el indicado efecto. Ruego á V. S. se sirva acusar el recibo de esta órden, y acompañar al mismo tiempo un ejemplar del Boletin Oficial en que conste su publicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1865.—Ro-

mualdo Lopez Ballesteros.

SECRETARÍA GENERAL DE LA mino de los Regles. O. el de Barceni-

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. mun. No produce renta ulcuna y se

remata por 104 reales en que luc ta-

sado, ó sean 10 escudos 400 milé-

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del Reglamento de las Universidades del reino se hace saber: que desde el 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta secretaría de mi cargo la matrícula del curso de 1865 á 1866 para las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el grado de Bachiller; para las facultades de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Cánones y Administracion, y Medicina hasta el grado de Licenciado; y para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad una papeleta que bajo su firma esprese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediere de otro establecimiento, presentará además de la partida de bautismo, certificacion de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desee matricu-

Para ser inscrito por primera vez hasta el punto de su destino, y sella- en la matrícula de asignaturas de Fi-

Un prado en Sologgono, silio del l

losofía y Letras, de Ciencias y primer año de Derecho y Medicina, se necesita ser Bachiller en artes y presentar certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Para serlo en la de primer año de la carrera superior del Notariado, se necesita además del grado de Bachiller en Artes, certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza, espedida por el Instituto que corresponda, y para acreditar los conocimientos de lectura de letra del siglo diez y seis y posteriores que exige el art. 2.º del programa de estudios, se justificará por medio de certificado espedido por un revisor de letra antigua, por un catedrático de la escuela de Diplomática ó por un archivero-bibliotecario.

Los derechos de matrícula para las facultades de Derecho en sus dos secciones y Medicina son 28 escudos y para las de Filosofía y Letras, ciencias exactas físicas y naturales y car-Dispuesto como estoy á no tolerar | rera superior del Notariado 20 escudos, que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrículas, uno al tiempo de solicitar la inscripcion en ella, y el otro antes de entrar á exámen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una asignatura de la facultad de Filosofía y Letras, ó de la de ciencias exactas, físicas y naturales pagarán únicamente 6 escudos.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberán abonar los derechos señalados á la facultad que cursen. .... oupnumA ....

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1865.-El secretario general, Julian Sama-

niego y Samaniego.

ANUNCIOS OFICIALES.

BOY OUS, I LESSE O EQUATED US

es de tasseion, por no haber tenido Ayuntamiento de Puente-Viesgo. er remate que tuvo lugar el 23 de

En el pueblo de Hijas se halla prendada una vaca de las señas siguientes: colorada, encendida de cabeza, atrentada, la gama derecha tiene dos iniciales, una F y una B, la punta de la cola roja, su edad de siete á ocho años. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño. Imamo del mismo nom!. oñ sub

Puente-Viesgo y agosto 18 de 1865. -Francisco Garrido. reroderes de D. Mignel Perez, N.

Ayuntamiento de Ramales.

G seam 112 meas y 84 containeas.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Ayuntamiento de Ramales, dotada con cinco mil seiscientos reales anuales por la asistencia á doscientos cincuenta pobres. El facultativo podrá obtener además por la asistencia á las personas no pobres, domiciliadas en el citado Ayuntamiento, sobre mil quinientos reales. Se halla por otra parte sin médicocirujano el distrito municipal de Soba, que se compone de mas de quinientos vecinos y está contiguo al de Ramales, pudiendo con tal motivo y atendiendo á que en ese distrito no es de esperar que le haya, como no le ha habido hasta ahora, conseguir el facultativo que se sitúe en Ramales sobre tres mil reales anuales. Los sear est esta chieran, al sillo de le

ñores aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta dias al Sr. Alcalde Constitucional de esta willa.oh opeg to modinev rog netge

Ramales 20 de agosto de 1865. Pedro de Alvarado y Cevallos.

Idem.

Se halla vacante la plaza de far-macéutico del Ayuntamiento de Ramales, dotada con nueve mil doscientos cincuenta reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta dias al Sr. Alcalde Constitucional de esta villa. El distrito municipal se compone de trescientos vecinos y domiciliados.

Ramales 20 de agosto de 1865. Pedro de Alvarado y Cevallos. Nombress de los contribuyentes declarade

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se hallan prendados y en custodia los animales siguientes, mold usibil

Un potro de tres á cuatro años de edad, alzada seis cuartas tres pulgadas, color rojo, con una estrella en la frente y otra larga al bebedero, calzado de los dos piés y de la mano derecha.

Una potra de tres á cuatro años, alzada seis cuartas dos pulgadas, color castaño, sin otra seña particular. Lo que se anuncia á fin de que se presenten sus dueños á recoger espresados animales en el término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio, pagando los alimentos, custodia y daños que han causado en los sembrados, pues pasado dicho término se procederá á su remate.

Alcaldía de Cayon, Agosto 20 de 1865.—José María del Mazo.

Anuncios particulares.

Junto á la Estacion de Guarnizo, (ferro-carril de Isabel II), se vende una gran finca, cerrada sobre sí, que mide 140 carros de tierra próximamente, con su caserío, pasando por ella el camino que se está abriendo desde Guarnizo á Villacarriedo. Se vende tambien en el pueblo de la Concha (sitio de los baños), Ayuntamiento de Villaescusa, una casa con su corral, y algunos terrenos inmediatos á la misma, así como tambien otros sitios en diferentes puntos.

Las personas que deseen hacer proposiciones de contrato, se entenderán en esta ciudad con su dueño don Sebastian Crespo, Plaza Vieja, Botica del Sr. D. José de la Vega, y en el puente Solía, Ayuntamiento de Villaescusa, con D. Laureano de Solana.

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad posible en el próximo mes de setiembre, la sólida y de gran marcha corbeta española \_\_oreligymidebile.miv

PAQUETE DE CANTÁBRIA.

Admite pasajeros á precios arreglados que serán bien alojados y bien tratados por su capitan Onzain.

La despacha en la calle de las Naranjas, núm. 10, D. José Alejandro de Bustamante.

enadrados, 6 seam 44 metros, com-

Luigabod non-alger minste shake Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo. el non abasil Reales, eabidad 2 carros, ignal a 21 en el inventario en 720, y se remata

M.E.C.D. 2015